

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión.
Palmira. Diciembre 01 de 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, Primero (01) de Diciembre de dos mil Veintidós
(2022).

Por conducto de la oficina de reparto, vía correo electrónico, ha recibido este despacho la solicitud de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que, por conducto de apoderado judicial, en favor del señor JAVIER ROJAS JIMENEZ promueve la señora XIMENA ROJAS LOSADA.

Al proceder a su revisión se observa que no se indican las personas que conforman la red de apoyo¹, del precitado señor, se denuncie si existen otras personas que se puedan desempeñar como tales habida cuenta que, conforme lo prevé el ordenamiento legal, precisa notificarlas del auto admisorio de la demanda. En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora un término de cinco días para que en su transcurso la corrija so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO
RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que, por conducto de apoderado judicial, en favor del señor JAVIER ROJAS JIMENEZ promueve la señora XIMENA ROJAS LOSADA. por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDESE a la actora un término de cinco (5) días para que en su transcurso la corrija, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCESE personería suficiente a la Dra. NEYDA CRUZ, cedulada bajo el No. 31.147.835, inscrita ante el C.S. de la J. con la tarjeta profesional No. 68.067, para que represente en estas diligencias a la parte actora conforme el poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

RAMIRO ANDRÉS ESCOBAR QUINTERO.

wbl

¹ Art. 33 Ley 1996 de 2019